



RESOLUCIÓN N° U S 3 4 5 4

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante concepto técnico 3669 del 11 de mayo de 2005, la Subdirección Ambiental, concluyo otorgar el permiso de vertimientos a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS – VECOL S.A** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio bajo el Nit 899999002-4, ubicada en la Avenida el Dorado No 82-93 Localidad de Fontibon.

Que pese a la recomendación efectuada en el Concepto Técnico 3669, la Subdirección Jurídica, condicionó dicho permiso a la entrega de una nueva caracterización de aguas residuales que debería presentar el industrial.

Que mediante radicados Nos 2006ER52329 del 9 de noviembre de 2006, la empresa **COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A**, presentó la nueva caracterización de vertimientos industriales.

Que una vez evaluada esta caracterización, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico No 3705 del 23 de abril de 2007, en el que se concluye que la empresa **COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS-VECOL S.A**, ha cumplido con todos los parámetros de la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Que atendiendo los anteriores antecedentes, esta Dirección Legal habrá de conceder el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa **COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS-VECOL S.A**, de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución 1074 de 1997.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.



01.5 3 4 5 4

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

Es viable otorgar permiso de vertimientos, por el termino de cinco años, para las descargas de aguas residuales industriales (D1) y del casino (D2), durante los cuales la empresa deberá remitir en los meses de marzo y diciembre de cada anualidad, a partir de 2008, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), cromo hexavalente, cromo total, cobre, plomo y compuestos fenolitos en la caja de inspección antes de la conexión al alcantarillado público y de acuerdo con la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001. Las caracterizaciones deberán realizarse a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas, con toma de medida de parámetros in situ de aforo cada 15 minutos a integración de alicuota cada media hora. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la avenida el Dorado No 82-93 Barrio Modelia de esta ciudad, en el cual funciona la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.



EL S 3 4 5 4

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga del predio de la avenida el Dorado No 82-93 Barrio Modelia de esta ciudad, localidad de Fontibon, sitio donde funciona la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS – VECOL S.A**, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el Nit 899999002-4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A**, deberá remitir en los meses de marzo y diciembre de cada anualidad, a partir de 2008, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), cromo hexavalente, cromo total, cobre, plomo y compuestos fenolitos en la caja de inspección antes de la conexión al alcantarillado público y de acuerdo con la Resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001. Las caracterizaciones deberán realizarse a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas, con toma de medida de parámetros in situ de aforo cada 15 minutos a integración de alicuota cada media hora. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.**, ubicada en la avenida el Dorado No 82-93 de esta ciudad, para que, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades:

- Remitir las últimas actas de entrega y destrucción y la copia de la Licencia Ambiental de las empresas a través de las cuales **VECOL S.A** realiza la disposición de los residuos sólidos peligrosos generados en sus procesos, con el fin de verificar si se encuentran actualmente autorizadas para la disposición del tipo de residuos.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado 82-93 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 NOV 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

EXP No DM 0598-06/Vertimientos
C.T. 3705 DEL 23/04/07
FRANCISCO JIMENEZ BEDOYA
Revisó: Diego Díaz

Bogotá sin indiferencia